

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las materias primas mencionadas contenidos en los productos a exportar, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de la misma materia. Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 2 por 100. No existen subproductos aprovechables.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficiarios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de septiembre de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Laboratorios Jorba» por Orden de 25 de mayo de 1965 incluyendo distintas materias primas para la fabricación de productos farmacéuticos.

Ilmo. Sr.: La firma «Laboratorios Jorba», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1965), para la importación de penicilina, estreptomina y/o dihidroestreptomina, cloramfenicol y tetraciclina y sus respectivas sales y mezclas, por exportaciones de productos farmacéuticos conteniendo dichos antibióticos, solicita la ampliación del citado régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de sulfato de neomicina, penicilina-G-sódica, estolato de eritromicina, ampicilina, sulfato de Kanamicina y N-Pirrolidinometiltetraciclina-cloramfenicol succinato, como reposición de exportaciones de distintos productos farmacéuticos obtenidos con dichas materias;

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/63, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y que han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Laboratorios Jorba», de Madrid, por Orden de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1965), en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de sulfato de neomicina, penicilina-G-sódica, estolato de eritromicina, ampicilina, sulfato de Kanamicina y N-Pirrolidinometiltetraciclina-cloramfenicol succinato, por exportaciones de distintos productos farmacéuticos obtenidos con dichas materias primas.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que:

Por cada 100 gramos de sulfato de neomicina, penicilina-G-sódica, estolato de eritromicina, ampicilina, sulfato de Kanamicina o N-Pirrolidinometiltetraciclina-cloramfenicol succinato contenidos en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 103 gramos, respectivamente, de cada materia prima. Los productos de importación deberán ser, precisamente, de la misma especie y similares características que los contenidos en las especialidades exportadas.

Dentro de la cantidad importada se consideran mermas, que no adendrán derecho arancelario alguno, el 3 por 100. No existen subproductos aprovechables.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficiarios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de septiembre de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de abril de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,879	69,889
1 Dólar canadiense	64,731	64,926
1 Franco francés	14,051	14,093
1 Libra esterlina	166,969	167,372
1 Franco suizo	16,119	16,167
100 Francos belgas (*)	138,361	138,778
1 Marco alemán	17,312	17,364
100 Liras italianas	11,085	11,128
1 Florín holandés	19,181	19,238
1 Corona sueca	13,479	13,519
1 Corona danesa	9,274	9,302
1 Corona noruega	9,758	9,787
1 Marco finlandés	16,688	16,716
100 Chelines austríacos	269,119	269,981
100 Escudos portugueses	244,927	245,688

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de marzo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Jacinto Jimeno Jimeno y la Administración General del Estado

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.703/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Jacinto Jimeno Jimeno, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1967, referente a sanción al recurrente de multa de 15.000 pesetas, ha recaído sentencia en 13 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 7.703 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Jacinto Jimeno Jimeno, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete por la que se impuso al recurrente la multa de quince mil pesetas por infracción de la Ley de Prensa, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandados y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 106, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Gabanillas Galias.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.